

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100420150007900

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Bercilia Rosa Martínez Castillo y Otros
Demandado/Oposición/Accionado: Ramón Edito Rivera López y otros
Predio: Linderos 1

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho, que dentro del término de traslado de la solicitud de restitución y formalización de tierras, se hicieron parte dentro del proceso, los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, JULIAN RIVERA LÓPEZ, actuando a través de sus abogados adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo; y los señores OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quienes actúan a través de representante judicial designado por el Juzgado.

Dado que los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, presentaron oposición oportunamente, es procedente proveer sobre su admisión, reconociéndolos como opositores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, en lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los opositores en comento debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, es necesario hacer aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152 ibídem señala:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

En este caso, no cabe duda que se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida los solicitantes del amparo se hicieron parte en el proceso dentro del término legal, encontrándose por tanto legitimados para elevar la solicitud y, en segundo lugar, la misma se fundamentó en sus limitaciones económicas, afirmación que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. En consecuencia, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado, por tanto así se procederá.

Igualmente, se encuentra surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o por sentirse afectados con el mismo, sin que se hiciera parte persona alguna. Tampoco lo hicieron los señores MIGUEL SANTANDER RIVERA GÓMEZ, OMAIRA CRISTINA HERNÁNDEZ GUTIERREZ y los herederos de los señores PABLO RIVERA GÓMEZ, PEDRO PABLO RIVERA GÓMEZ, MARIO MANUEL SALGADO LÓPEZ e ILVA ISABEL TOVAR MARTÍNEZ, quienes fueron emplazados, por los que se les designó Representante Judicial, el cual contestó el 21 de enero del cursante año.

Siendo así, es claro que se encuentra debidamente integrada la litis, por tanto se procederá a abrir el proceso a pruebas conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se decretaran las solicitadas por las partes e intervinientes, al igual que algunas de oficio, aclarando eso si que respecto a las declaraciones juramentadas e inspección judicial se pospondrá la fijación de fecha para su realización, respecto a las primeras, hasta tanto se esclarezca si los citados tienen forma de comparecer virtualmente sin elevar su nivel de riesgo frente al Covid 19 y respecto a la segunda, varíen las condiciones de contagio que imposibilitan en este momento asistir a terreno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificados respectivamente con sus Cédulas de Ciudadanía Nos. 912.871, 22.895.880, 3.855.599, 3.834.499, 32.950.076, 8.895.036, 32.950.013, 9.308.723, 32.950.031, 23.012.716, 64.740.781, 64.739.903, 8.895.002, 3.912.284, 3.919.014, 8.895.018, 8.895.011, 3.912.125, 92.554.703, 78.711.964, 3.916.036, sin información, 3.916.001, 23.166.47 y sin información .

2º.- RECONOZCASE como OPOSITORES en la actuación a los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificados previamente.

3º.- Téngase a la doctora ANGÉLICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584.326 y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como Apoderada Judicial de los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ y MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.- Téngase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 y tarjeta profesional No. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado Judicial de los señores JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

5º.-Téngase a la doctora BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.574.839 y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como Apoderada Judicial de los señores JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUIZ PÉREZ, SEBASTIÁN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS RIVERA GÓMEZ y JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS en los términos y para los fines del poder conferido.

6º.- Téngase a la doctora ANGÉLICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584.326 y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como Representante Judicial de los señores OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

7º.- CONCÉDASE el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los opositores, señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ y MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, por intermedio de abogados adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública, por las razones expuestas en este proveído.

8º.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso. En consecuencia:

PRUEBAS DOCUMENTALES

9º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

INSPECCIÓN JUDICIAL

10°.- Decrétese Inspección Judicial sobre el predio denominado “Linderos I”, ubicado en el corregimiento de Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, a efectos de verificar el Estado actual del Predio. Esta prueba se extiende de oficio, a determinar lo siguientes: aspectos relacionados con la identificación física del inmueble, uso y explotación del suelo, habitabilidad, explotación económica, condiciones ambientales y forestales del área donde se ubica el inmueble, existencia de proyectos productivos, topografía, relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, estado de conservación, acceso y características de las construcciones del predio, mejoras y servicios públicos resultando necesario para la práctica de dicha prueba, la intervención de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral para lo cual el Despacho, ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, con el objeto de que ponga a disposición de éste Estamento Judicial, para la fecha correspondiente, la cual será fijada en posterior oportunidad atendiendo a las razones expuestas, perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral que auxilie la inspección.

INTERROGATORIOS

11.- Decrétese el interrogatorio de los señores SONIA JUDITH SALGADO TOVAR, BERCILIA ROSA MARTÍNEZ CASTILLO, ALEJANDRO MODESTO TARRA, JORGE LUIS MARTINEZ RIVERA, ADALBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, JHON EMIRO SALGADO TOVAR, RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ. Para la fijación de la fecha correspondiente, solicítese a los apoderados judiciales que indiquen si sus apadrinados cuentan o no con medios tecnológicos tales como computador o teléfono inteligente con acceso a internet para desarrollar audiencias virtuales sin elevar su nivel de riesgo frente al Covid 19. Además, solicíteseles que suministren con destino a la presente acción, los datos de contacto de los mismos, para proceder a la fijación de fecha y citación del caso.

12. Niéguese el interrogatorio de parte del señor ALBERTO CHADID, solicitado por la apoderado judicial de la parte solicitante, por cuanto conforme lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso dicha prueba consiste en la declaración o manifestación de una de las partes que ha sido citada por la contraria o de oficio por el juez, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso y en este caso, el mencionado señor no es parte en el proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta la primacía que en el derecho colombiano se da al derecho sustancial sobre el formal, de conformidad con lo establecido en el artículo 228

de la Constitución Política, y atendiendo lo señalado en Sentencia de 13 de agosto de 2009, Rad. 11001032400020040016501, Actor: Jorge Ignacio Cifuentes Reyes., M.P. María Claudia Rojas Lasso, que en uno de sus apartes dice *“Para la Sala no hay duda que el contenido del cargo determina el marco de la litis aunque el actor no señale técnicamente su nomen juris. Ese es el criterio que mejor realiza los principios de primacía del derecho sustancial sobre las formas y los derechos de los ciudadanos a acceder a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y a la interposición de acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley (artículos 29, 40 numeral 6°, 228 y 229 de la Constitución) ”*, dicho señor será citado como testigo. En consecuencia, requiérase al abogado solicitante que indique si el señor ALBERTO CHADID cuentan o no con medios tecnológicos tales como computador o teléfono inteligente con acceso a internet para desarrollar audiencias virtuales sin elevar su nivel de riesgo frente al Covid 19. Además, solicítese que suministren con destino a la presente acción, los datos de contacto correspondientes, para proceder a la fijación de fecha y citación del caso.

PRUEBA TRASLADA

13.- El artículo 174 del Código General del Proceso, establece en relación a la prueba trasladada lo siguiente: *“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de parte contra quien se aducen o con audiencia a ella”*. En este orden de ideas, se desprende del mencionado artículo que para el traslado de una prueba se requiere: 1. Que en el primer proceso se hayan practicado válidamente. 2. Que el traslado al segundo proceso sea pedido y solicitado en tiempo oportuno. 3. Que sea expedida en copia, y 4. Que en el proceso originario hayan sido practicadas a petición de parte contra quien se aduce o con audiencia de ella. Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a que los documentos solicitados, no hay conocimiento en que actuaciones judiciales se han ventilado, por lo que este Despacho Judicial no decretará lo solicitado como prueba trasladada, porque dicha solicitud se torna impertinente.

PERITAZGO SOCIAL

14º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social, a fin de que se realice un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas de los opositores del Predio “Linderos I” señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ¹, extendiéndola el Juzgado a sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso; así mismo a los señores JULIÁN RIVERA LÓPEZ², OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y ORLANDO MESTRE RODRÍGUEZ³, indicando a éste, su ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia acceso a los servicios públicos

¹ Folio 705 del C.O. No. 4.

² Folio 891 del C.O. No. 5.

³ Folio 914 del C.O. No. 5.

esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a que programas del estado se encuentra vinculado.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

PRUEBA PERICIAL

15º.- Decrétese el avalúo comercial del predio denominado “Linderos I”, solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-11340, ubicado en el corregimiento de Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre. El experticio deberá comprender el valor actual de cada parcela adjudicada, las mejoras realizadas en cada predio, el acrecimiento de su valor desde la fecha de su vinculación (29-11-89), éste se hace extensivo de oficio hasta la presente y todos aquellos elementos necesarios que fundamenten los perjuicios causados a los opositores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ y MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que los solicitantes de la prueba poseen amparo de pobreza.

OFICIOS

16º.- Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, copia todo el expediente administrativo (*peticiones, caracterizaciones, informes y demás*) contentivos de los procesos que se han llevado a cabo en relación al predio “LINDEROS I”, ubicado en el Municipio de Morroa.

DE OFICIO

17º.- Ordenar la realización de un nuevo informe técnico predial por parte del área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-

Territorial Sucre-Córdoba, indicando las áreas específicas correspondientes a cada uno de los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, OMAIRA CRISTINA HERNÁNDEZ GUTIERREZ, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, VIRGINIA DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ, y MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUÍZ, propietarios/opositores de 1/14 del predio Linderos I, del predio de mayor extensión en la modalidad de común y proindiviso en aras de esclarecer si los predios adjudicados a estos, son totalmente diferentes a los enunciados en la demanda y reclamados por los solicitantes⁴, logrando una correcta identificación del predio solicitado. Para el cumplimiento de lo ordenado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Sucre-Córdoba, agotará las diligencias necesarias para la comparecencia de las referidas personas y contará con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para la práctica y entrega del experticio correspondiente.

18º.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio denominado "Linderos I", solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-11340, ubicado en el corregimiento de Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia de los aludidos F.M.I.

19º.- Ofíciase al Director del Programa Presidencial de Acción Integral contra las Minas Antipersonal "PAICMA", Bogotá D.C., a fin de que se sirva informar dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si en el predio denominado "Linderos I", solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-11340, ubicado en el corregimiento de Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas de los predios antes mencionados, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para ese sitio, en la fecha arriba indicada a llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución.

Expídase el respectivo oficio e inclúyanse los cuadros de identificación de los predios y georeferenciación descritos en la demanda.

⁴ Folios 696 No. 4.

20º.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

21º.- Oficiese a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

22º.- Oficiese a la Gobernación de Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación, remita a éste Despacho Judicial, copia de la Resolución No. 1202 fechada 22 de marzo de 2011, por medio de la cual se declara en desplazamiento forzado la zona rural de los municipios de Coloso, Ovejas, Toluviejo, Los Palmitos, Chalan y **Morroa**, correspondientes a la subregión Montes de María.

23º.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
SONIA JUDITH SALGADO TOVAR	32.950.074
BERCILIA ROSA MARTÍNEZ CASTILLO	32.950.063
ALEJANDRO MODESTO TARRA	912.077
JORGE LUIS MARTÍNEZ RIVERA	92.153.798
ADALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO	8.895.032
RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ	912.861
ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO	22.895.880
FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA	3.855.599
URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO	3.834.499
VIRGINIA DEL SOCORO RIVERA GÓMEZ	32.950.076
LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	8.895.036
MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ	32.950.013
JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ	9.308.723
MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ	32.950.031
MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO	23.012.716
ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ	64.740.781

MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ	64.734.903
JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS	8.895.002
MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ	3.912.284
SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ	3.912.014
MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ	8.895.018
JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS	8.895.011
JULIAN RIVERA LÓPEZ	3.912.125
OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ	92.554.703
ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ	78.711.964
VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR	
IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ	
JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO	
EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ	

24º.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiéase en tal sentido.-

25º. - Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VMI

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47911695b7d506798d20b45d9699c1fd80904fc68145d8e15b8c89494478bcef

Documento generado en 26/08/2020 07:19:55 p.m.